

Finca número 10: IRYDA y don Vitaliano Cano Canelada (empresario agrícola).

Finca número 11: IRYDA y don Patricio Ruiz Cabanillas (empresario agrícola), menor.

Tramo 18

Finca número 1: IRYDA y viuda de don Eusebio Arenas Rodríguez (empresario agrícola).

Finca número 2: IRYDA y don Angel Tena Rafael (empresario agrícola).

Finca número 3: IRYDA y don Mariano Carbajal Márquez (empresario agrícola).

Finca número 4: IRYDA y don Antonio Chaparro Rico (empresario agrícola).

Finca número 5: IRYDA y don Antonio García Abad (empresario agrícola).

Finca número 6: Doña Soledad Corraliza Sánchez.

Finca número 7: Don Fidel Martínez Jiménez y don José Perucho García.

Finca número 8: Doña Corraliza Sánchez.

Finca número 9: Doña María Josefa Corraliza Sánchez.

Finca número 10: Herederos de don Juan Corraliza.

Finca número 11: IRYDA.

Finca número 12: Ayuntamiento de Acedera.

Finca número 13: Don Juan Bernal Padilla.

Finca número 14: Don Rodrigo Jiménez Bernal.

Finca número 15: Don Alfonso Jiménez Valde.

Finca número 16: Don Manuel Ruiz Gil.

Tramo 18

Finca número 1: IRYDA y don Antonio Murillo Labrador (empresario agrícola).

Finca número 2: IRYDA y don Antonio Ortiz Chaves (empresario agrícola).

Finca número 3: IRYDA y don Manuel Serrano Leyton (empresario agrícola).

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.168-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15278

ORDEN de 27 de abril de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz.

Hmo. Sr.: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz, eleva a este Departamento expediente solicitando se autorice el funcionamiento de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE CADIZ DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, APROBADA POR ORDEN DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1974

1. Misión y funciones de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, nace de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y con arreglo a las exigencias de la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, sus principales funciones son:

a) Formación y capacitación de Médicos especialistas en Otorrinolaringología.

b) Estimular y colaborar en la investigación científica otorrinolaringológica en sus aspectos experimental y clínico.

c) Colaborar con Centros estatales paraestatales o privados en todo lo que esté destinado a elevar el nivel otorrinolaringológico en el área de influencia de la Escuela.

d) Organización de Seminarios, Mesas redondas, cursos monográficos y cursos de ampliación para médicos y especialistas en Otorrinolaringología.

2. Jerarquía y vinculación

Artículo 2.º La Escuela se mantendrá indisoluble unida a la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla de la que se considera como una extensión.

Artículo 3.º El Director de la Escuela será el Catedrático numerario titular de la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios y en lo extraordinario o en aquello que no esté previsto en el presente reglamento, someterá sus propuestas o sugerencias al visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

En caso de ausencia del Titular de la cátedra o vacantes de la misma, asumirá provisionalmente la dirección el Profesor agregado o el Profesor encargado de cátedra, respectivamente.

3. Marco de la enseñanza y medios de realización

Artículo 4.º Contará la Escuela para la enseñanza, con los medios propios de la cátedra de Otorrinolaringología que son: Policlínico, quirófanos, sala de hospitalización, dividida en sección de hombres y mujeres. La conexión imprescindible con otros servicios universitarios para la utilización de laboratorios, radiología, etc., se hará dentro del marco de las relaciones mutuas habituales en los hospitales universitarios.

4. Personal docente

Artículo 5.º El claustro de la Escuela estará constituido por el Director, los profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Profesores ordinarios serán los adjuntos de la cátedra de Otorrinolaringología, los Jefes de la Sección y los Profesores Ayudantes de clases prácticas que fuesen designados por el Director de la Escuela para esta misión. Uno de los Profesores ordinarios será elegido por el Director de la Escuela para actuar como Secretario; su misión será la administración y regulación de la Escuela y la colaboración con el Director para la coordinación entre las diversas Secciones.

Profesores extraordinarios podrán ser todos aquellos profesionales que además de su reconocida valía y prestigio dentro de la especialidad colaboren asidua y activamente en las labores docentes de la Escuela. Su nombramiento se efectuará con carácter temporal y por un período máximo de un año, pudiendo ser renovado anualmente de modo indefinido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz.

5. Medios económicos

Artículo 6.º Los ingresos de la Escuela procederán:

a) Del importe de las matrículas y derechos de expedición de Diplomas.

b) Conciertos asistenciales con otras Entidades.

c) Ingresos derivados de las actividades asistenciales propias de la Escuela.

d) Subvenciones de Entidades oficiales o privadas que puedan ser otorgadas a la Escuela.

El presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad consignándose los oportunos apartados dentro del capítulo de gastos e ingresos, con la indicación especial de que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

6. Planificación de estudios

Artículo 7.º Los alumnos, para solicitar el ingreso en la Escuela, han de ser Licenciados en Medicina. El número máximo de alumnos será de cinco por curso, aunque podría aumentarse este número en un futuro si las instalaciones y personal docente de la Escuela fuesen incrementados.

La convocatoria de ingreso en la Escuela se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre.

La selección de alumnos se realizará por concurso de méritos entre los solicitantes y por el Director de la Escuela, quien si lo juzga necesario podrá complementarla con una prueba teórico-práctica.

Artículo 8.º La enseñanza comprenderá tres apartados generales:

Formación teórica, formación práctica y formación científica.

a) Formación teórica:

1. Programa teórico: Estará dividido para ser desarrollado en tres cursos académicos. Anualmente merecerá la aprobación del ilustrísimo señor Decano y estará depositado en la Secretaría de la Facultad de Medicina.
2. Cursos monográficos: Se desarrollarán al menos dos cursos monográficos por curso académico, que versarán sobre aspectos diversos de la especialidad.
3. Seminarios:
 - 3.1. De casos clínicos: Semanalmente.
 - 3.2. De diapositivas: Mensualmente.
 - 3.3. De libros y revistas: Mensualmente.
- 3.4. De la escuela: Mensual con participación abierta a todos los médicos otorrinolaringólogos que lo deseen.
4. Mesas redondas: Se organizarán preferentemente al fin de cada curso monográfico y sobre el tema del mismo.

b) Formación práctica:

1. Asistencia a la Policlínica.
2. Asistencia al quirófano.
3. Asistencia a la Sala del Hospital.
4. Asistencia al dispensario de Logopedia y foniatría y a la escuela de sordomudos.

c) Formación científica:

1. Trabajos de investigación.
2. Tesis doctorales.
3. Revisiones bibliográficas.

Artículo 9.º Para la obtención del diploma de la Escuela, los alumnos deberán seguir tres cursos que se extenderán desde el 1 de octubre al 30 de junio, debiendo asistir a las sesiones de enseñanza teórica y práctica que se detallan en el artículo 8.º y realizarán por lo menos un trabajo de investigación sobre un tema propuesto por el Director de la Escuela y que será publicado en una revista científica o monográfica y una revisión bibliográfica sobre algún tema concreto de la especialidad. Deben además ser considerados aptos en las pruebas teóricas y prácticas que se efectuarán al final de cada curso académico ante un Tribunal compuesto por el Director de la Escuela, el Secretario y uno de los Profesores ordinarios.

Los alumnos que reciban la calificación de apto en los tres cursos recibirán el correspondiente diploma que tendrá validez para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el título de Especialista en Otorrinolaringología.

7. Disposiciones adicionales

Artículo 10. Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la Escuela quien se inspirará en las normas legislativas vigentes y someterá sus acuerdos a la aprobación del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Artículo 11. Esta reglamentación se someterá a todas las disposiciones y normas que posteriormente emanen del Ministerio de Educación y Ciencia, particularmente en lo que se refiere a la Ley de Especialidades Médicas.

15279

ORDEN de 11 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología», vinculada al Departamento de la misma denominación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología» de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita la creación de una Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología» en dicha Facultad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología», vinculada al Departamento de la misma denominación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA, APROBADA POR ORDEN DE 11 DE MAYO DE 1974

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de Valencia se propone, de acuerdo con las disposiciones de las vigentes Leyes de Ordenación de la Universidad Española, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido, de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados, y de divulgación para Médicos generales.
2. Formación de un núcleo de investigadores, y de un centro de estudios dermovenereológicos superiores, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
3. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.
4. Intercambio con los principales centros dermatológicos nacionales y extranjeros con el propósito de estrecha colaboración científica.

II. Grados y diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen poseer el diploma oficial de Especialista en Dermatología y Venereología, deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en los dos anexos de estos Estatutos. Al final de los mismos sufrirán un examen ante un Tribunal, cuya constitución más adelante se detalla y si consiguen superarlo, la Facultad de Medicina de Valencia les expedirá el correspondiente diploma. En caso de que no consigan superar las pruebas, deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

La Escuela podrá conferir, además, certificados de competencia para los facultativos que una vez en posesión del título de Dermatólogo —o su equivalencia actual a juicio del Director— deseen subspecializarse en alguna de las disciplinas auxiliares de la Dermatología: Histopatología cutánea, Micología, Radio y curioterapia, Cirugía plástica y vascular dermatológica, Alergia, Dermatología cutánea, etc.

III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por Director, Profesores asociados, Colaboradores y Médicos ayudantes.

El Director será el Catedrático numerario de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de Valencia.

Los profesores asociados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, que, a propuesta del Director, nombre el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina. Entre los Profesores asociados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Los Profesores asociados podrán ser Jefes de Servicios Clínicos de la especialidad —extrauniversitarios—, del Estado, provincia y municipio, e incluso para estatales o privados, que deseen colaborar en los objetivos docentes de la Escuela.

Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología como: Terapéutica física, Microbiología, Neuropsiquiatría, Cirugía plástica y vascular, etc. se considere adecuado encargarles de la enseñanza a los alumnos de la Escuela.

Y serán Médicos ayudantes todos los especialistas pertenecientes a la Clínica Dermatológica Universitaria que a propuesta del Director nombre el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1.º La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Valencia dispondrá del material e instalaciones, bibliotecas, laboratorios, etc. de la Clínica Dermatológica Universitaria.

Además, la Escuela dispondrá de los Servicios de los Profesores asociados y de los Colaboradores.

2.º Para los fines investigadores se pondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección de Dermatología en la Escuela, a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

V. Del régimen económico y relaciones de la Escuela

Tal como se indica en los títulos anteriores de estos Estatutos, y de acuerdo con las vigentes Leyes de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Dermatología y Venereología, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Valencia.